



Informe secretarial: Por reparto extraordinario de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, se recibe por reparto la presente acción de tutela interpuesta por la señora SORAYDA JIMÉNEZ BARRETO, a nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAURAMENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos por mérito. Se radica en forma electrónica, anexa a su carpeta OneDrive con número de radicado 2022-00212-00.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Monterrey (Casanare), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Tutela – Primera Instancia
Radicación : 85 162 31 89 002 2022 00212 00
Accionante : Sorayda Jiménez Barreto
Accionados : CNSC y Alcaldía Municipal de Tauramena

Conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por ser competente este Despacho a la luz del artículo 1º numeral 2º ibídem y como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, désele el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad; por ello, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, dispone:

1.- ADMITIR y dar curso a la acción de TUTELA presentada, a nombre propio, por SORAYDA JIMÉNEZ BARRETO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAURAMENA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos por mérito.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAURAMENA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y esta providencia para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el líbello tutelar, en los que se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Adviértasele que los informes se considerarán rendidos bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si los informes y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3.- VINCULAR al presente trámite, como terceros con interés en las resultados del mismo a los miembros de la lista de elegibles del cargo con código OPEC 21252 denominado Técnico Operativo, código 314, grado 4, mediante resolución No. 2021RES—400.300.24-9220 del 11 de noviembre de 2021, otorgándoseles el mismo término señalado en el numeral anterior. para tal efecto se dispondrá la publicación del escrito de tutela y del presente auto en la página Web de la Rama Judicial.



4.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se comunique esta providencia a los miembros de la lista de elegibles del cargo con código OPEC 21252 denominado Técnico Operativo, código 314, grado 4, mediante resolución No. 2021RES—400.300.24-9220 del 11 de noviembre de 2021, para que, si es su deseo, se pronuncien sobre los hechos de la demanda de tutela y aporten los pronunciamientos que estimen pertinentes.

5.- INFORMAR por el medio más expedito al accionante respecto del contenido del presente auto admisorio.

6.- TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

7.- RECONOCER derecho de postulación a la señora SORAYDA JIMÉNEZ BARRETO para la defensa de sus intereses dentro de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(Firma electrónica)
EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES

Firmado Por:
Edith Amparo Albarracin Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8b30af42dd179057198be25f3a729927b8012ddf4bd19d6f875e170488b4e8**

Documento generado en 29/09/2022 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>